

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 741

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico formulada a través de apoderado judicial por la señora ANTONIA AIDEE PALOMINO MONTENEGO en contra del señor ANGEL ENRIQUE PERDOMO VERA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y lugar de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- d) Indica en el acápite de anexos de la demanda, aportar como prueba copia simple de la demanda para el archivo del juzgado y el poder debidamente conferido, (02) CD para el archivo y traslado, echándose estos de menos pues la demanda se presentó de forma virtual.
- e) Si bien precisa en el hecho cuarto que la demandante salió del país el 22 de octubre de 2006 en busca de oportunidades, no precisa desde cuándo se dio la ruptura de la relación.
- f) Deberá precisar el domicilio del demandado, pues en algunos apartes señala que es Cali, pero en el hecho sexto señala que vive en la ciudad de Buenaventura.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica al Dr. WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ, abogado titulado, identificado con la CC N° 16.689.117 y portador de la TP N° 152801 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

Juez

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa99479f0ba41432a47c68e9f1b061869023dffdc3ec645e4469dbeb5c71e0b7**

Documento generado en 21/09/2020 05:48:46 p.m.